

Departamento de Policía de la Cd. de Anaheim

Manual de Normas del Departamento de Policía

Capítulo 1 – Papel y Autoridad del Departamento de Policía

Departamento de Policía de la Cd. de Anaheim

Manual de Normas del Departamento de Policía

AUTORIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA

Autoridad del Departamento de Policía

100.1 PROPÓSITO Y OBJETIVO

El propósito de esta norma es afirmar la autoridad de los miembros del Departamento de Policía de la ciudad de Anaheim para ejercer sus deberes basándose en la autoridad legal establecida.

100.2 NORMA

Es norma del Departamento de Policía de la ciudad de Anaheim limitar a sus miembros a ejercer únicamente la autoridad que la ley les ha otorgado.

Mientras que este departamento reconoce la autoridad de los oficiales del orden público para llevar a cabo arrestos y tomar otras medidas para ejercer la ley, se les incita a los oficiales a usar su discreción para hacer cumplir la ley. Este departamento no tolera el abuso de la autoridad policial.

100.3 PODER DEL OFICIAL DE POLICÍA

Miembros bajo juramento de este departamento están autorizados a ejercer el poder del oficial del orden público en conformidad a la ley estatal (Código Penal § 830.1 et seq.).

100.3.1 AUTORIDAD DE ARRESTO FUERA DE LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LA CIUDAD DE ANAHEIM.

La autoridad de arresto fuera de la jurisdicción del Departamento de Policía de la ciudad de Anaheim incluye (Código Penal § 830.1, Código Penal § 836):

- (a) Cuando el oficial tiene causa probable de sospechar que el individuo cometió un delito grave.
- (b) Cuando el oficial tiene causa probable de sospechar que el individuo cometió un delito menor en la presencia del oficial y el oficial cree razonablemente que existe un peligro inmediato a un individuo, o propiedad, o de fuga.
- (c) Cuando el oficial tiene causa probable de sospechar que el individuo cometió un delito menor por el cual se autoriza un arresto aún si no se ha cometido dicho delito en la presencia del oficial, como en ciertos delitos de violencia doméstica y existe peligro inmediato a una persona, o propiedad, o de fuga, o el arresto es obligatorio por ley.
- (d) Cuando esté autorizado por un acuerdo interjurisdiccional con la jurisdicción en la que se lleva a cabo el arresto.
- (e) En cumplimiento con una orden de arresto.

Por lo general, los arrestos hechos en horas de servicio no se harán fuera de la jurisdicción de este departamento, excepto en los casos de persecución, mientras se continúan las investigaciones de los delitos cometidos con el Ayuntamiento o cuando se asiste a otra agencia.

Oficiales en servicio quienes descubran actividades criminales fuera de la jurisdicción del Ayuntamiento deberán, cuando las circunstancias lo permitan, contactar a la agencia con

Departamento de Policía de la Cd. de Anaheim

Manual de Normas del Departamento de Policía

AUTORIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA

jurisdicción primaria antes de intentar el arresto.

100.3.2 AUTORIDAD DE ARRESTO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE LA CIUDAD DE ANAHEIM.

La autoridad de arresto dentro de la jurisdicción del Departamento de Policía de la Ciudad de Anaheim (Código Penal § 830.1; Código Penal § 836):

- (a) Cuando el oficial tiene causa probable de sospechar que el individuo ha cometido un delito grave, ya sea que se haya cometido o no, en la presencia del oficial.
- (b) Cuando el oficial tiene causa probable de sospechar que el individuo ha cometido un delito menor en esta jurisdicción y en la presencia del oficial.
- (c) Cuando el oficial tiene causa probable de sospechar que el individuo ha cometido un delito público fuera de esta jurisdicción, en la presencia del oficial y el oficial razonablemente sospecha que existe un peligro inmediato a un individuo, o propiedad o de fuga.
- (d) Cuando el oficial tiene causa probable de sospechar que el sospechoso ha cometido un delito menor por el cual se autoriza su arresto o exigido por ley aún si la infracción no ha sido cometida en la presencia del oficial, como en ciertos delitos de violencia doméstica.
- (e) En cumplimiento con una orden de arresto.

100.3.3 MOMENTO DE ARRESTO DEL DELITO MENOR

Un oficial no deberá arrestar a un individuo por un delito menor entre las horas de las 10:00 p.m. de cualquier día y las 6:00 a.m. del siguiente día, al menos que (Código Penal § 840):

- (a) El arresto es hecho sin una orden judicial en conformidad con el Código Penal § 836 el cual incluye:
 - 1. Un delito menor cometido en la presencia del oficial.
 - 2. Infracciones de delitos menores de violencia doméstica (Ver norma de Violencia Doméstica).
- (b) El arresto se lleva a cabo en un lugar público.
- (c) El arresto es llevado a cabo con la persona en custodia en conformidad a otro arresto legal.
- (d) El arresto es llevado a cabo en conformidad a una orden judicial el cual, por mostrar buena voluntad, ordena que se pueda cumplir en cualquier momento del día.

100.3.4 AUTORIDAD DEL ESTADO DE OREGÓN

Miembros juramentados de este departamento que ingresan al estado de Oregón para proporcionar o intentar proporcionar asistencia policiaca, tiene autoridad policial dentro de 50 millas de la línea fronteriza entre los estados de California y Oregón (ORS 133.405). Tal autoridad será válida únicamente cuando el oficial se encuentre en labor activa:

Departamento de Policía de la Cd. de Anaheim

Manual de Normas del Departamento de Policía

AUTORIDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA

- (a) Al responder a una petición de asistencia policiaca iniciada por el alguacil del estado de Oregón, agente de policía, oficial de policía municipal o miembro de la Policía Estatal del estado de Oregón.
- (b) Al responder a una sospecha razonable que la asistencia policiaca de emergencia es necesaria para preservar una vida humana y las circunstancias lo hace impráctico para los oficiales de la ley del estado de Oregón solicitar formalmente dicha asistencia.
- (c) Con el propósito de asistir a los oficiales de policía del estado de Oregón con asistencia de emergencia en respuesta a actividades criminales, accidentes de tránsito, incidentes de emergencia u otras situaciones similares de seguridad pública, independientemente si un oficial de policía se encuentra presente en el lugar del incidente.

Los oficiales de policía del Departamento de Policía de la ciudad de Anaheim no tiene autoridad de hacer cumplir las leyes de tránsito o vehículos motorizados del estado de Oregón.

Siempre que sea posible, los oficiales deben solicitar el permiso de un supervisor de departamento antes de ingresar al estado de Oregón para proporcionar servicios policiacos. Tan pronto sea posible, los oficiales que ejercen la autoridad policiaca en Oregón deberá presentar cualquier informe apropiado por escrito sobre el incidente a la agencia de Oregón teniendo jurisdicción primaria en el cual el incidente ocurrió.

100.4 PODER DEL OFICIAL DE POLICÍA INTERESTATAL

La autoridad del oficial de policía podrá extenderse a otros estados:

- (a) Tal y como se aplica bajo convenios interestatales, memorándums de entendimiento o acuerdos de auxilios mutuos en conformidad con las leyes de cada estado.
- (b) Cuando un oficial ingresa a un estado contiguo en una persecución activa de una persona de quién se sospecha ha cometido un crimen (ARS § 13-3832; NRS 174.158; ORS 133.430).

La persona puesta bajo arresto en otro estado deberá ser detenida sin demora innecesaria ante un magistrado del condado en el cual se llevó a cabo el arresto (ARS § 13-3833; NRS 171.158; ORS 133.440).

100.5 REQUISITOS CONSTITUCIONALES

Todos los miembros del departamento de policía deberán observar y cumplir con los derechos claramente establecidos de cada persona en virtud de la Constitución de los Estados Unidos y del Estado de California.